

FUNDACIÓN TRIPARTITA (FTFE)

Gestionamos tu bonificación sin coste adicional

PREGUNTAS MÁS FRECUENTES
COMPROBACIÓN DE LAS BONIFICACIONES APLICADAS Y
JUSTIFICACION DE COSTES EN ACCIONES FORMATIVAS



Fundación Tripartita
PARA LA FORMACIÓN EN EL EMPLEO

PREGUNTAS MÁS FRECUENTES – COMPROBACIÓN Y JUSTIFICACION DE COSTES EN ACCIONES FORMATIVAS

1. Normativa general:

1.1- ¿La formación financiada en el sistema de bonificaciones es una subvención?

El Real Decreto 395/2007 establece que la formación de demanda se financiará mediante la aplicación de un sistema de bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social que ingresan las empresas, que no tendrá carácter subvencional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.4.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

1.2- ¿Qué requisitos deben cumplir las empresas para disfrutar de la bonificación?

- Información a la representación legal de los trabajadores de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Orden TAS/2307/2007.
- Comunicación del inicio del grupo o grupos de formación según los requisitos establecidos.
- Realización de la formación.
- Comunicación de la finalización del grupo o grupos de formación de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Orden TAS/2307/2007.

1.3- ¿En los grupos de empresa con Representación Legal de los Trabajadores (RLT), donde una de las empresas del grupo tiene informe desfavorable de la RLT, qué pasa con el resto de las empresas del grupo que tienen informe favorable de la RLT?

En el sistema de bonificaciones se trabaja por CIF, por lo que no se consideran los grupos de empresa; cada empresa debe presentar y tener su propio informe, no influyendo en el resto el informe de las demás. Si existe informe desfavorable deberá remitirse a la Fundación Tripartita para su gestión.

1.4- ¿Debe ser gratuita la formación a efectos de bonificación?

La Orden TAS/2307/2007 establece la obligatoriedad de la gratuidad de la formación en su artículo 5/1.d).

1.5- ¿Las entidades públicas pueden participar en el sistema de bonificaciones?

El personal de las entidades que tienen la consideración de administración pública queda dentro del ámbito de aplicación del plan de formación de Administraciones Públicas y consecuentemente fuera del ámbito de aplicación de la O.M. TAS 2307/2007. No obstante, el artículo 6.1.a) de la citada Orden, permite que aquellas entidades publicas no incluidas en el ámbito de aplicación de los acuerdos de formación en las Administraciones públicas participen en el sistema de demanda.

1.6- ¿Aquellas empresas que están exentas de pagar toda la cuota empresarial, al ser todos sus trabajadores discapacitados, pueden participar en el sistema de bonificaciones?

El hecho de que los centros gocen de dicha exención en el pago de las cuotas empresariales a la Seguridad Social, no significa que estén excluidos de las bonificaciones para la formación de sus trabajadores, antes al contrario pueden resultar beneficiarias de las mismas y disponer de su crédito correspondiente.

1.7- En caso de aplazamiento en los Seguros Sociales de empresas ¿tendrán crédito para años posteriores?

El artículo 11 de la orden TAS 2307/2007 establece que la cuota de formación se corresponde con los **ingresos efectivamente realizados** de enero a diciembre del año anterior; por tanto, según la normativa de aplicación actualmente, la reducción de ingresos en un ejercicio minorará el crédito asignado a la empresa para el ejercicio siguiente.

Asimismo, no deben comunicar a la Fundación Tripartita dicho aplazamiento, ya que el organismo que lo tramita es la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).

2. Comunicación de los grupos y datos a cumplimentar

2.1- ¿Qué información debo comunicar y en qué plazo, una vez finalizada la formación de un grupo?

Las empresas están obligadas a comunicar a través del sistema telemático la finalización de los grupos de formación, cuyo inicio ya hubiera sido comunicado del mismo modo. Dicha comunicación podrá realizarse a la finalización de cada grupo, de varios grupos –sean o no pertenecientes a una misma acción formativa- o de toda la formación impartida durante el ejercicio, pero antes de que finalice el plazo de presentación del boletín de cotización a la Seguridad Social en que se aplican las bonificaciones y, en todo caso, antes de que finalice el correspondiente al mes de **diciembre** del respectivo ejercicio económico. Por tanto, todos los grupos cuya finalización no haya sido notificada en plazo se considerarán como no ejecutados y no podrán ser objeto de bonificación.

Es importante recordar que se debe indicar en la aplicación telemática el importe bonificado y el mes en qué se va a practicar dicha bonificación, ya que en caso contrario no podrá ser tenido en cuenta a efectos de bonificación, pero sí se considerará a efectos de cofinanciación privada.

2.2- ¿Cuándo pueden las empresas aplicarse la bonificación?

Las bonificaciones en las cotizaciones de la Seguridad Social podrán aplicarse a partir del boletín de cotización correspondiente al mes en que haya finalizado el grupo de formación y haya sido notificado a través de la página web de la Fundación Tripartita, y en todo caso, con anterioridad a la fecha en que finaliza el plazo de presentación del boletín de cotización correspondiente al mes de **diciembre** del mismo ejercicio económico.

La aplicación de la bonificación en la cotización exige que la empresa se encuentre al corriente de pago en sus obligaciones de cotización a la Seguridad Social.

2.3- ¿Pueden bonificarse las empresas por participantes que durante el periodo formativo pasan a otra empresa?

Sí pueden, pero la empresa que debe constar en la finalización y se debe aplicar la bonificación es aquella a la que pertenecía el trabajador en la fecha de inicio del

grupo formativo, salvo que el cambio de empresa sea debido a una operación de cambio estructural (fusión, transformación societaria,...).

2.4- ¿Cómo se calculan los plazos?

Salvo que la normativa comunitaria exprese otra cosa, los plazos si no se hace ninguna especificación, se considerarán en días hábiles. Serán considerados días hábiles de lunes a sábado, excluyéndose del cómputo los domingos y días declarados festivos. Para considerar los plazos en días naturales, deberá venir expresada dicha circunstancia.

2.5- ¿Cómo se aplica en los TC la bonificación por los grupos finalizados en la página web?

Las bonificaciones por formación continua sólo podrán deducirse en las liquidaciones normales, por lo tanto, quedan excluidos los pagos que se hayan podido realizar por otros conceptos (ej. apremios, ejecución de sentencias, etc.).

La aplicación de las bonificaciones a través del Sistema RED se debe incluir en la casilla 763; si se realiza a través de TC normalizado, se presentará TC1 complementario sin TC2 con la clave de liquidación 495 en la casilla 601.

Es importante señalar que podrán aplicarse en los boletines de cotización de cualquier Código de Cuenta de Cotización de la empresa.

2.6- ¿Qué se considera coste bonificable?

Se entiende por coste bonificable, todos aquellos costes que pueden considerarse directos o de impartición y los que pueden considerarse asociados o de organización (con el límite del 25 % de los directos o de impartición), respecto de los cuales las empresas podrán aplicarse las bonificaciones en las cotizaciones a la Seguridad Social.

2.7- ¿Se consideran bonificables los costes de personal?

Los costes salariales de los trabajadores que reciben la formación en jornada laboral no se consideran bonificables, pero se computarán para determinar la cofinanciación privada.

2.8- ¿Cuál es la bonificación máxima que puede aplicarse la empresa?

La bonificación aplicable por la empresa no podrá superar, en ningún caso, el importe menor de los siguientes, la suma de los costes bonificables admitidos, el crédito asignado o el coste máximo bonificable que resulta de la siguiente multiplicación:

Coste máximo bonificable = Módulo económico x Nº de horas de duración grupo/acción x Nº participantes finalizados

3. Situaciones que afectan a los participantes:

3.1- ¿Cuáles son los requisitos que deben cumplir los trabajadores para ser considerados participantes válidos?

Tal y como establece la normativa, podrán participar los trabajadores que coticen por formación profesional. Con el fin de comprobar dicho extremo, se realiza un

cruce de vida laboral de los participantes comunicados a la fecha de inicio de cada grupo con los datos obrantes en la TGSS; como resultado de dicho cruce se anulan todos aquellos participantes que no se encuentran de alta, son trabajadores autónomos o pertenecen a una empresa diferente a la que consta en la aplicación telemática, entre otros.

3.2- ¿Se puede hacer uso de la firma electrónica por parte de los participantes?

Las entidades podrán relacionarse con sus alumnos con total libertad. Pero, en cuanto dicha relación suponga el cumplimiento de la normativa, (la entrega de diplomas, la entrega de material didáctico, etc.) ha de efectuarse de modo que llegado el caso, pudiera acreditarse que se cumplió la correspondiente obligación, ya que los recibís habrán de estar firmados por lo participantes. En caso de no poder acreditarse se consideraría como no cumplida dicha obligación y daría lugar a la devolución de parte de la ayuda.

3.3- ¿Pueden participar los trabajadores que han sido objeto de un Expediente de Regulación de Empleo (ERE)?

La propia normativa reguladora de la formación a efectos de bonificación (RD395/2007, artículo 5.1 a) expresamente contempla que los trabajadores acogidos a regulación de empleo participen en acciones formativas en sus periodos de suspensión de empleo por expediente autorizado.

3.4- Trabajadores asimilados a cuenta ajena

¿Pueden participar en el sistema de bonificaciones los trabajadores asimilados a cuenta ajena?

El Real Decreto 395/2007 establece en el apartado a) del punto 1 del artículo 5 lo siguiente: "En la formación de demanda podrán participar los trabajadores asalariados que presten sus servicios en empresas o entidades públicas no incluidas en el ámbito de aplicación de los acuerdos de formación en las Administraciones Públicas a que hace referencia el apartado 2 de este artículo, incluidos los trabajadores fijos discontinuos en los periodos de no ocupación, así como los trabajadores que accedan a situación de desempleo cuando se encuentren en período formativo, y los trabajadores acogidos a regulación de empleo en sus periodos de suspensión de empleo por expediente autorizado". Por otro lado, en el punto 1 del artículo 13 del citado Real Decreto se establece lo siguiente: "Las empresas dispondrán de un crédito para la formación de sus trabajadores cuyo importe resultará de aplicar a la cuantía ingresada por cada empresa el año anterior, en concepto de formación profesional, el porcentaje que anualmente se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado".

Por tanto, el requisito determinante para resultar destinatario de la formación de demanda es ostentar la condición de trabajador asalariado (siendo éstos los que reúnen los requisitos del artículo 1.1 del Estatuto de los Trabajadores), teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la empresa y si la misma cotiza o no por formación profesional.

3.5- ¿Pueden participar los trabajadores pertenecientes al colectivo encuadrado en el Régimen de Artistas?

La posibilidad de de bonificarse vendrá determinada por la existencia de crédito, de acuerdo con lo establecido en la Orden TAS 2307/2007 de julio. Los trabajadores deben cumplir con todos los requisitos establecidos en dicha orden.

3.6- ¿Pueden participar en la formación a efectos de bonificación los trabajadores sujetos a la relación laboral especial de penados?

En el caso de que dichos trabajadores coticen por formación profesional, siempre y cuando la relación laboral no se establezca con una administración pública, cabe considerarlos en la formación a efectos de bonificación.

3.7- ¿Pueden participar los trabajadores en situación de excedencia por maternidad o incapacidad laboral?

Se puede participar en la formación a efectos de bonificación siempre que su estado o enfermedad se lo permita y tenga autorización.

3.8- ¿Pueden participar los trabajadores en periodo vacacional durante el curso?

Como se trata de trabajadores que continúan comprendidos en el campo de aplicación del Régimen en el que están encuadrados, a pesar de haber cesado en la prestación de servicios durante el periodo vacacional, pueden participar en la formación a efectos de bonificación.

4. Cambios en las empresas:

4.1- ¿Qué hay que hacer si se produce un cambio estructural en una empresa bonificada?

Aquellas empresas que reciban comunicación de comprobación de las bonificaciones aplicadas No Conforme debido a un proceso de fusión, absorción o transformación societaria, no comunicado durante el ejercicio, deben acreditarlo en la fase de alegaciones con la siguiente documentación: escrituras públicas, inscripción en el registro y copia de la tarjeta fiscal.

En el caso de subrogaciones con cesión de trabajadores de una empresa a otra deberán aportar TC del último mes de cotización en la empresa antecesora, TC del primer mes de cotización en la empresa sucesora, cabeceras de nóminas y copia de toda aquella documentación a la que haya dado lugar dicha operación. Una vez dicho proceso haya sido acreditado se procederá a actualizar los datos relativos a cuota, plantilla, formación, etc. así como a regularizar las incidencias de vida laboral que pudieran haberse producido.

Hay que recordar que los datos relativos a cuota y plantilla se validan con los datos procedentes de la TGSS.

4.2- ¿Si una empresa tiene presentado un Concurso de Acreedores puede bonificarse?

Uno de los presupuestos objetivos para la declaración de concurso es el incumplimiento generalizado del pago de sus obligaciones tributarias y de las cuotas de la Seguridad Social, tal como establece el Art. 2.4 4º de la Ley Concursal. En el supuesto que la declaración del concurso se fundase en este presupuesto objetivo o, declarado el concurso, se constatase el incumplimiento de dichas obligaciones, la entidad deudora no podría bonificarse hasta que acreditase estar al corriente en los citados pagos.

Por otro lado la empresa afectada no podrá aplicarse las bonificaciones, al no haber sido satisfechos los pagos correspondientes a la formación por la que se pretende aplicar bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social.

4.3- ¿Qué hay que hacer si se producen modificaciones de representante legal y/o domicilio?

El cambio de representante legal debe ser siempre comunicado en el momento en que se produzca, acreditando el mismo con las escrituras de apoderamiento. El cambio de domicilio también debe ser comunicado en el momento en que se produzca, y acreditarlo mediante la tarjeta de identificación fiscal o escrito firmado por el representante legal de la empresa.

5. Actuaciones de Seguimiento y Control

5.1- ¿Qué ocurre con las empresas que han sido objeto de actuaciones de Seguimiento y Control?

Las empresas que han sido objeto de actuaciones de seguimiento y control pueden ver disminuido el crédito justificado como resultado de las desviaciones o incidencias detectadas en las mismas.

Dichas incidencias no se van a encontrar reflejadas en la hoja de visita que se hace entrega al finalizar la misma, sino que se comunicarán en la carta donde se notifica el resultado, de las gestiones técnicas efectuadas durante el proceso de comprobación del crédito.

5.2- ¿Qué implicaciones tiene para una empresa que la formación sea cofinanciada por el F.S.E.?

Las empresas podrán ser objeto de las actuaciones de comprobación en cuanto a los requisitos que establece la normativa comunitaria en materia de gastos subvencionables por parte de los órganos e instituciones de la Unión Europea respecto de la formación cofinanciada por el F.S.E (ejer. 2007-2010) tal y como se refiere en el artículo 38 del Real Decreto 395/2007; por tanto, la documentación debe mantenerse a disposición de los Órganos de Control el tiempo establecido en la normativa (Ver pregunta 7.1).

Además, con respecto a la actividad cofinanciada, se deberá atender a la obligación de darle la adecuada publicidad, incorporando el emblema del Fondo Social Europeo en el material gráfico que se utilice e informando a los trabajadores que participan en la formación que la misma está siendo cofinanciada por el FSE.

6. Resultados de las gestiones técnicas durante la comprobación del crédito:

6.1- ¿Qué datos se tienen en cuenta en la comprobación de las bonificaciones aplicadas?

En la fase de comprobación de las bonificaciones aplicadas, se tienen en cuenta los siguientes datos:

- Importe máximo bonificable de cada grupo finalizado.
- Bonificaciones Aplicadas: la TGSS remite periódicamente información relativa a las bonificaciones que se han aplicado las empresas en concepto de formación continua
- Cumplimiento de la cofinanciación privada.
- Crédito asignado.

- Cumplimiento del Total de los colectivos prioritarios.
- Cruce de la vida laboral de los participantes finalizados.
- Resultado de las actuaciones de Seguimiento y Control.

6.2- ¿Qué ocurre en el caso de que se aplique una bonificación no justificada y no se proceda a la devolución de la misma?

El Servicio Público de Empleo Estatal comunica a las empresas las irregularidades que se produzcan tras la aplicación del procedimiento señalado en el artículo 17.4 RD 395/2007, con el fin de que procedan a la devolución de las cantidades indebidamente aplicadas o, en su caso, formulen las alegaciones que estimen oportunas. Si no se produce la devolución o las alegaciones no son aceptadas, el citado organismo lo comunicará a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social para la apertura de las actas de liquidación y, en su caso, de sanción.

Las devoluciones deberán ser efectuadas en el nº de cuenta **ES 9000-0001-20-0203405128** del Banco de España, a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal, debiendo indicar el número de expediente, la razón social y su CIF.

6.3- Posibilidad de aplazamiento de pago en el caso de que proceda efectuar la devolución de una determinada cantidad

No se puede conceder procedimientos de aplazamientos y/o fraccionamiento de la deuda, ya que el procedimiento de recaudación recae sobre la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

6.4- ¿Cómo se calcula el cumplimiento del porcentaje de Colectivos prioritarios y qué ocurre si se incumple?

El cumplimiento del porcentaje de colectivos prioritarios únicamente es exigible para las empresas con la consideración de No PYME.

El cumplimiento de los colectivos prioritarios debe realizarse respecto a la totalidad del crédito y no para cada grupo, por ello, hasta que no se realiza el recálculo final, se desconoce si se han alcanzado los colectivos exigidos al inicio (se recuerda que la empresa debe indicar el número de trabajadores, no de participantes, pertenecientes a colectivos prioritarios respecto del total de la plantilla del año anterior al de la convocatoria en curso, con el cual se calcula el porcentaje que debe ser respetado en la ejecución de la formación).

Para comprobar los datos de los trabajadores de colectivos prioritarios, se procederá a comprobar la veracidad del dato declarado respecto del trabajador con los datos existentes en la TGSS. No se considera como prioritario a aquel trabajador que no cumple al menos una de las condiciones, lo cual supone una reducción en el cumplimiento del porcentaje de colectivos prioritarios exigido.

En caso de incumplimiento del porcentaje de colectivos prioritarios exigido se realizará una minoración de la bonificación practicada.

6.5- ¿Qué ocurre con el incumplimiento de la Cofinanciación Privada?

El porcentaje de cofinanciación privada que se exige a las empresas varía en función de la plantilla de las mismas según la normativa; dicha cofinanciación debe cumplirse respecto a la totalidad del crédito y no para cada grupo, pero puede ser comprobada grupo a grupo en la aplicación telemática.

Se puede considerar cofinanciación privada lo siguiente: exceso de costes respecto al coste máximo bonificable, grupos comunicados únicamente a estos efectos y coste salarial de los trabajadores formados en jornada laboral.

La Cofinanciación Privada se calcula aplicando el porcentaje exigido sobre el total de los Costes Totales de Formación Ajustados. La diferencia entre la cantidad resultante y el total de los costes ajustados actuará de límite para la bonificación que se reconocerá a la empresa en el proceso de comprobación del crédito.

Si éste fuera el importe menor de los importes a considerar, se habría incumplido el porcentaje de Cofinanciación Privada y resultará una minoración de la bonificación practicada.

7. Documentación justificativa:

7.1- ¿Qué período deben conservar las empresas la documentación justificativa de las acciones de formación sobre las que se hayan disfrutado de bonificaciones?

Las empresas bonificadas deberán mantener a disposición de los órganos de control competentes los originales de la documentación justificativa de las acciones de formación sobre las que se hayan disfrutado de bonificaciones a la Seguridad Social y de las que hayan sido comunicadas a efecto de cofinanciación privada durante un período mínimo de 4 años, contando a partir del momento en que haya finalizado el plazo máximo para bonificarse por la formación, o lo que es lo mismo, cuando haya finalizado el plazo de presentación de los TC's correspondientes al mes de diciembre de ejercicio en curso.

En el supuesto de formación cofinanciada en el programa operativo plurirregional de Adaptabilidad y Empleo para el periodo 2007-2013, es decir, empresas bonificadas que tengan la consideración de PYMES de acuerdo a las Resoluciones anuales que el S.P.E.E. (ejercicios 2007-2010) dicta a este respecto, los originales de la documentación justificativa deberán estar a disposición de los órganos administrativos de control, al menos, tres años a partir del cierre del programa operativo. De acuerdo con el artículo 89 del Reglamento (CE) no 1083/2006 del Consejo) por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) no 1260/1999, las actuaciones de cierre tendrán lugar en el tercer trimestre del ejercicio 2017, momento a partir del cual comenzará el computo de los tres años mencionados en el artículo 90 del citado Reglamento.

Se recuerda que, en el caso de que se trate de ayudas que han sido gestionadas en el marco del programa operativo Iniciativa empresarial y Formación Continua para el periodo 2000-2006, según el Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto, es decir, formación correspondiente a colectivos prioritarios, gestionadas en los ejercicios económicos 2004, 2005 y 2006, el plazo de conservación de la documentación aparece regulado en el artículo 38.6 del Reglamento (CE) nº 1260/1999, de 21 de junio de 1999 por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales. Para este periodo de programación, en la actualidad se están abordando todas las labores relacionadas con la preparación del cierre, con lo que se prevé que en breve se pueda comenzar a computar el plazo mencionado de tres años. A este respecto se actualizará la información, tan pronto como se pueda concretar una fecha.

7.2- ¿Qué documentación debe custodiar la empresa bonificada y qué documentación debe custodiar la organizadora?

Tal y como establece la normativa, las empresas bonificadas serán directamente responsables de las bonificaciones aplicadas en sus boletines de cotización y de los incumplimientos de las obligaciones establecidas, entre ellas la de custodiar los originales de la documentación relacionada con la formación bonificada; por tanto, independientemente de las obligaciones que se le exigen a las entidades organizadoras, se recomienda a éstas la custodia de, al menos, copia de toda la documentación relacionada con la actividad formativa por la cual se ha aplicado bonificación, de aquellas empresas bonificadas que se hayan adherido a su proyecto de formación.

7.3- ¿Qué deben hacer las empresas si suspenden su actividad económica o se disuelven antes del período establecido para mantener la documentación justificativa?

Las empresas que, sin haber transcurrido el período establecido para mantener la documentación justificativa de las bonificaciones aplicadas, decidan suspender su actividad económica o disolverse, deberán remitir copia de la misma a la Administración pública competente a través del órgano que se determine.

7.4- ¿Es admisible por la Fundación Tripartita y el FSE que el archivo de la documentación relativa a un curso bonificado sea en soporte digital?

Si se trata de documentación original emitida de forma electrónica, sí será posible su conservación, de acuerdo a las condiciones y requisitos técnicos que establece el Real Decreto 1496/2003. Pero en caso de tratarse de documentación originalmente emitida en papel, deberá conservarse en esa forma.

8. Costes:

8.1- ¿Es necesario que la factura que soporta el coste de formación esté pagada para que la empresa se aplique la bonificación?

La empresa podría bonificarse antes de que esté pagada la factura correspondiente a la formación objeto de bonificación, siempre y cuando los pagos correspondientes a toda la actividad formativa bonificada se hayan realizado antes del último día hábil para la presentación del boletín de cotización del mes de diciembre del ejercicio económico que corresponda.

8.2- ¿Son admisibles las facturas electrónicas?

La acreditación de los gastos también podrá acreditarse mediante facturas electrónicas siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario (*Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido*).

8.3- ¿Debe aportarse el correspondiente abono de la factura que se sustituye en el caso de facturas rectificativas de otras emitidas anteriormente?

Si se trata de subsanar requisitos de contenido (fechas, nº de participantes, nº de horas,...) es suficiente con remitir un anexo sellado y firmado por el proveedor que complete la información. Si se trata de requisitos formales (razón social, CIF,...), se debe remitir el documento sustitutivo rectificativo tal y como establece la normativa.

8.4- ¿A quién tiene que emitir la factura en el caso de que la Entidad organizadora contrate la impartición con un centro o institución especializada, a la empresa que se aplica la bonificación o a la Entidad organizadora que la contrata, para que ésta a su vez facture a la empresa?

El centro de impartición puede facturar directamente a la empresa bonificada o a la entidad organizadora para que sea ésta última la que se encargue de facturar a la empresa sin coste añadido.

8.5- ¿Cómo debe formalizarse el coste en el caso de que una empresa agrupada incluida en una Agrupación imparta la formación al resto de empresas incluidas en la Agrupación?

La empresa agrupada que imparte la formación deberá facturar directamente a cada una de las empresas incluidas en la Agrupación o facturar a la Entidad Organizadora, para que ésta a su vez se encargue de facturar a cada empresa sin coste añadido.

8.6- ¿Es admisible que la organización de la actividad formativa se realice por una empresa perteneciente a una Agrupación y por una empresa externa de forma conjunta?

Sí, se admite un sistema mixto de organización. Se recuerda que no es admisible que la entidad externa delegue o contrate el desarrollo de dicha organización con terceros.

8.7- ¿Son admisibles las notas de cargo en caso que la empresa bonificada forme parte de un grupo de empresas?

Se admitirán las notas de cargo en el caso de que la entidad emisora de la nota de cargo y la empresa bonificada reúnan los requisitos legales establecidos para tener la consideración de grupo de empresas. Asimismo, serán imputables en aquellos casos en los que el desarrollo de la actividad formativa se lleve a cabo de forma descentralizada mediante *entidades vinculadas* que por razones objetivas no se facturen entre sí. No obstante, los gastos y pagos derivados de la actividad formativa deben estar contabilizados por ambas entidades; asimismo, en caso de requerimiento deberán aportar la documentación que acredite dicha vinculación.

8.8- ¿Es admisible la imputación del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) como coste formativo bonificable?

Como regla general, no es admisible la imputación del IVA como coste formativo bonificable, excepto para las entidades exentas o no sujetas al impuesto.

8.9- Los gastos de preparación, evaluación y coordinación de un grupo formativo ¿tienen la consideración de costes directos o costes asociados?

Los gastos de preparación de clases, tutorías, evaluación y seguimiento de un grupo formativo, así como los relativos a la preparación de medios didácticos tendrán la consideración de costes directos.

Por otro lado, los gastos de organización y de personal de apoyo para el desarrollo de la actividad formativa tendrán la consideración de costes asociados.

8.10- ¿Cómo se calcula el coste salarial de los trabajadores que reciben formación en jornada laboral?

Como regla general, se hallará en base a la masa salarial de la empresa bonificada, teniendo a disposición de los órganos de control competentes para su acreditación las copias de los TC's correspondientes al año anterior, pero también puede ser calculado individualmente con el coste/hora de cada uno de los trabajadores que han realizado el grupo bonificado.

Por otro lado, siempre que sea objeto de requerimiento, se debe aportar no sólo la documentación acreditativa, sino también el detalle del cálculo en el que aparezca el salario bruto de cada trabajador o la masa salarial utilizada para el mismo.

Ejemplo del cálculo del coste salarial:

1. En base a la masa salarial de la empresa:

Datos facilitados por la empresa:

Salario bruto anual de los trabajadores: 1.450.000 €
Seguridad Social a cargo de la empresa: 464.000 €
Número de trabajadores: 60
Número de horas anuales trabajadas: 1.100
Coste hora: 29 € $[(1.450.000 € + 464.000 €) / 60] / 1.100 = 29 €$

1. En base al salario de los trabajadores que integran el grupo:

Datos facilitados por la empresa:

Suma del salario bruto anual de los trabajadores: 250.000 €
Seguridad Social a cargo de la empresa: 80.000 €
Número de trabajadores: 10
Número de horas anuales trabajadas: 1.100
Coste hora: 30 € $[(250.000 € + 80.000 €) / 10] / 1.100 = 30 €$

8.11- ¿Se puede imputar coste salarial de los trabajadores en las acciones formativas a distancia?

Al igual que el resto de costes imputados por las empresas, los costes salariales deberán ser acreditados por las empresas. En el caso de la formación a distancia, dicha acreditación deberá realizarse mediante el documento habilitado a tal efecto en la página web de la Fundación Tripartita que deberá ser entregado a cada uno de los participantes con el material del curso.

La empresa deberá informar a la Representación Legal de los Trabajadores, en los términos que establece el artículo 15 del Real Decreto 395/2007, de que el lugar de impartición será el propio puesto de trabajo; asimismo, la empresa deberá informar de tal circunstancia al comunicar el inicio de los grupos formativos en el lugar que le corresponde de la aplicación telemática. El citado documento estará a disposición del Servicio Público de Empleo Estatal y de los órganos de control que lo requieran en los diferentes procesos de seguimiento en tiempo real y/o *ex post*, así como de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo.

8.12- Los soportes justificativos de los grupos notificados a efectos de cofinanciación privada ¿deben reunir los mismos requisitos que los correspondientes a los grupos notificados a efectos de bonificación?

Sí, deben reunir los mismos requisitos.

8.13- ¿Qué consecuencias tiene la anulación de participantes por el cruce de vida laboral en los costes?

Los costes imputados para cada grupo se calculan en base a los participantes finalizados; por tanto, cualquier anulación de participantes supone el ajuste automático de los costes imputados (tanto directos y asociados como salariales).

9. Contabilidad

9.1- ¿Qué documentación contable se debe aportar en caso de requerimiento?

Se deben aportar los asientos contables del libro diario de la empresa que se ha aplicado la bonificación, en los que quede debidamente identificada dicha empresa, y que acrediten el ingreso, el gasto y el pago de los importes declarados en la aplicación telemática.

En todos los casos, deben quedar claramente identificados los importes requeridos y las cuentas donde figuren los asientos o acompañar detalle que permita dicha identificación. Asimismo, dicha documentación se debe acompañar de los soportes justificativos correspondientes (facturas, nóminas, extractos bancarios, contabilidad, etc.).

En aquellos casos en que los pagos formen parte de una transferencia, deberá remitirse la remesa detallada para identificar el pago correspondiente; en el caso justificantes de banca online, se remitirá consulta del pago a través de Internet.

La normativa de referencia establece la obligación de contabilizar los gastos de formación y por lo que dicho incumplimiento o la no remisión de la documentación requerida supondrá que el grupo o grupos no se consideren bonificables descontando los costes correspondientes.

9.2- ¿Cómo debe considerarse la bonificación a efectos de su contabilización como un menor gasto o como un ingreso?

A efectos contables, la bonificación **puede** considerarse como una *subvención* y, por tanto contabilizarse de la siguiente manera:

- Dado su carácter específico, se puede optar por abrir una cuenta contable en el subgrupo 74 ("*Subvenciones, donaciones y legados*") que se podría denominar como "Ingresos por formación en el empleo".
- En cuentas del subgrupo 75 ("*Otros Ingresos de Gestión*").

9.3- ¿Cómo deben contabilizarse los gastos incurridos en la realización de los cursos?

Los costes internos incurridos en la realización de los cursos pueden contabilizarse en cuentas específicas pero para una mejor operatividad se contabilizarán en las cuentas que según su naturaleza le correspondan (Ej.: si el formador es interno, deberá contabilizarse la nómina en las cuentas del subgrupo 64, "*Gastos del Personal*").

Los costes externos se contabilizarán en cuenta separada o epígrafe específico en las cuentas que según su naturaleza le corresponda del subgrupo 62 ("*Servicios Exteriores*") con la referencia de "*formación continua*".

10. Entidades Organizadoras

La constitución de la agrupación de empresas, regulada en el artículo 16.2 del Real Decreto 395/2007, habrá de formalizarse mediante acuerdo escrito firmado por los representantes legales de la entidad organizadora y de las empresas agrupadas, en el que deberán constar, entre otros, la compensación económica por los costes de organización.

En las actuaciones de seguimiento y control *expost* dichos acuerdos pueden ser solicitados, con el fin de comprobar que cumplen el requisito anteriormente citado y todos aquellos que establece la normativa.

En relación con la custodia del acuerdo, la normativa establece que el acuerdo firmado permanezca en poder de la entidad organizadora y de las empresas agrupadas a disposición de los órganos de control; por lo que, dado que se trata de un documento firmado por ambas partes, lo razonable es que se firme por duplicado y ambos tengan un original.

Nota: se debe tener en cuenta que las referencias normativas pueden ser objeto de modificaciones y actualizaciones en los distintos ejercicios.